

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 7.01.RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES

NORMATIVA APLICABLE: Art. 4, 7.1, 26, Anexo I, II inc. b) y k) , Anexo VIII, Anexo V R.G Nº 830 (A.F.I.P)

1.1

DATOS DEL EJERCICIO:

PAGOS	FECHA	MONTO
1	02/05/2014	\$ 7.000,00
2	07/05/2014	\$ 12.000,00
3	10/05/2014	\$ 2.800,00
4	17/05/2014	\$ 6.000,00
5	19/05/2014	\$ 2.900,00

PROVEEDOR	Actividad	% a Retener		Monto no sujeto a
		Inscripto	No inscripto	retención
				Inscriptos
	Alquiler o arrendamiento de bienes muebles	6%	28%	\$ 1.200,00

SOLUCIÓN:

	PAGO 1	PAGO 2	PAGO 3	PAGO 4	PAGO 5
MONTO	\$ 7.000,00	\$ 7.000,00	\$ 7.000,00	\$ 7.000,00	\$ 7.000,00
MONTO		\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00
MONTO			\$ 2.800,00	\$ 2.800,00	\$ 2.800,00
MONTO				\$ 6.000,00	\$ 6.000,00
MONTO					\$ 2.900,00
PAGO ACUMULADO	\$ 7.000,00	\$ 19.000,00	\$ 21.800,00	\$ 27.800,00	\$ 30.700,00



SOLUCIÓN DEL EJERCICIO:

La empresa no debe retener al abogado. Aunque la misma sea agente de retención por encontrarse radicada en el país, realiza una actividad empresarial y se encuentra enumerada en el Anexo IV de la Resolución General Nº 830, el abogado no es sujeto pasible de retención ya que es un sujeto inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Al ser monotributo por la naturaleza del régimen, el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado están incluidos en la cuota fija que ingresan mensualmente los monotributista

No obstante existe la reciente creación de un régimen de retención (R.G. 2616) para aquellos monotribustas que hubieran efectuado operaciones cuyo monto total acumulado determine su exclusión del Régimen Simplificado, por superar los límites máximos establecidos en el mismo. (No es el caso del ejemplo del ejercicio)

Para explicar más detalladamente cómo se efectúa la retención se agrega un ejemplo donde el abogado se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado. Es un sujeto domiciliado en el país y sus ganancias se encuentran alcanzadas por el Impuesto.

El pago que efectúa la sociedad es el anteriormente descripto.

Honorarios
\$ 12.000,00

ESCALA				
MAS DE \$	A \$	\$	MÁS EL %	SOBRE EXCEDENTE DE \$
8.000,00	14.000,00	1.200,00	22%	8.000,00

Suponiendo que el sujeto está inscripto en el Impuesto a las Ganancias

Honorario Profesional	\$	12.000,00
Monto no sujeto a retención	\$	-1.200,00
Subtotal	\$	10.800,00
% de alícuota a retener		22%
Retención	\$	1.816,00



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 7.02. RÉGIMEN SOBRE RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

NORMATIVA APLICABLE: Arts.2, 7 Anexo II, III y IV RG Nº 2437 Art. 79 a), b), c) ,81, 82,85,86,87 LIG

BIBLIOGRAFIA ANEXA:

Deducciones posibles y adicionales para liquidar impuesto a la Ganancia. Empleados en relación de Dependencia. Por E. Lingua.

SOLUCIÓN:

La Resolución General Nº 2437 establece un régimen de retención del Impuesto a las Ganancias para sujetos residentes en el país que perciban rentas de la Cuarta Categoría comprendidas en el inciso a), b) y c)- excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas y e) del artículo 79 de la ley de Impuestos a las Ganancias.

El anexo III de la R.G Nº 2437, enumera los conceptos que se puede deducir de la ganancia bruta para la obtención de la ganancia neta del mes, y luego la ganancia neta sujeta al impuesto, así de este modo se calcula la retención mensual.

Estas deducciones se encuentran enumeradas en el artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Éstas se pueden deducir mensualmente para que el importe de la retención sea menor y así pagar un impuesto menor.

Existe una excepción y es la de los honorarios médicos, estos son deducibles anualmente en cambio el resto de deducciones que se encuentran en el Anexo III de la resolución son deducibles mensualmente.

Pero la resolución no permite la deducción de otros gastos relacionados con la actividad gravada que no estén establecidos en dicho anexo lo cual trae aparejado que los mismos se conviertan en no deducibles para aquel contribuyente que no se da de alta en el impuesto a las Ganancias, porque esos otros gastos relacionados con la actividad gravada y que no están establecidos en el Anexo III de la Resolución General 2.437 solo pueden deducirse si el sujeto pasivo del impuesto se da de alta en AFIP y presenta anualmente la DDJJ. Entonces parece ser que el marco normativo de la AFIP limita este principio consagrado por ley y más precisamente el principio del artículo 80 y 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, dado que en cuanto a lo que respecta a la ganancia gravada de las personas físicas que obtienen ganancias de cuarta categoría la reglamentación de las retenciones por medio de la RG AFIP 2437 estableció que sólo son admisibles las deducciones establecidas en el Anexo III. Esta es la razón por la cual la AFIP a través de varios dictámenes reconoció que todos los otros gastos relacionados con la ganancia gravada pero que no constan en el anexo de dicha resolución sí son deducibles, pero no en el cálculo mensual de la retención sino en la DDJJ anual, razón por la cual el sujeto deberá inscribirse en el impuesto y presentar anualmente las respectivas DDJJ en donde se tomará como pago a cuenta todas las retenciones efectuadas por el empleador.

Es necesario entender que los sujetos que solo obtienen ganancias derivada del trabajo personal en relación de dependencia no están obligados a presentar anualmente la DDJJ de ganancias, dado que anualmente el empleador es el obligado a preparar el formulario 649 (liquidación anual de ganancias) y a retener el respectivo importe. Esa es la razón por la cual esos otros gastos relacionados con la actividad



gravada no se los deduce el contribuyente, pagando por ende un impuesto anual mayor al que debería ser, ya que por lo general nunca se opta por darse de alta en el impuesto, ya que eso trae como consecuencia el cumplimentar todos los años el deber formal de presentar la DDJJ de ganancias.

Sin embargo el efecto que trae aparejado el darse de alta en el impuesto para deducirse el gasto relacionado directamente con la actividad gravada es que la cuantía anual del impuesto será menor ya que anualmente se deducirán aquellos conceptos de gastos que no se pueden deducir debido a que el régimen de retención sobre sueldos no lo permite.

Ejemplo: Una persona trabaja en relación de dependencia en una Empresa, su puesto es de asistente comercial. Él mismo incurre en ciertos gastos enumerados a continuación que se puede deducir en su Declaración Jurada si se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias, pero de no encontrarse inscripto no se las puede deducir aplicando la RG 2437:

1) Gastos de Combustible :el automóvil se utiliza para la actividad del sujeto en la empresa (por ejemplo, para visitar clientes), en principio este gasto sería deducible, siempre y cuando haya una verdadera afectación. Aunque la afectación no tiene que ser de un 100% ya que puede ser menor, es decir, el automóvil se puede usar para cuestiones personales (uso particular) y para desarrollar actividades relacionadas con el cargo que ocupa en la empresa (por ejemplo, visitar clientes).

En este caso debe estimarse anualmente que porcentaje durante el año se afectó el automóvil a actividades personales y que porcentaje se afectó a actividades gravadas.

2) Gastos de telefonía celular: si el sujeto utilizara para realizar su actividad en la empresa su teléfono particular y este gasto no fuese reembolsado por la empresa, podría deducirse, obviamente, considerando la proporción en que el gasto del teléfono se debe al desarrollo de la actividad gravada y la proporción en que el gasto se debe a su consumo particular

3) Seguro del Auto: La persona debe viajar para realizar su actividad en la empresa. Se puede deducir en su Declaración Jurada anual.

4) Gasto de curso de comercialización: El empleado realiza un curso de comercialización que tiene impacto directo con su actividad.

5) Gastos de mantenimiento de su computadora: El empleado en relación de dependencia utiliza su computadora para trabajar. Los gastos de mantenimiento de la computadora son deducciones admitidas por la ley, la persona física se las puede deducir en su DDJJ anual.

